

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 370 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00026	PERTENENCIA	MARIA AHIDEE VASQUEZ Y OTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LINARES MORENO	EXCEPCIONES DE MERITO POR 5 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	05 DE ABRIL DE 2.021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	27 Y 28 DE MARZO DE 2.021, POR SABADO Y DOMINGO. 28, 29, 30, 31 DE MARZO Y 1, 2, 3, 4 DE ABRIL POR SEMANA SANTA.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

72, 102 y 332 de la Constitución Política, y en general, bienes cuya posesión ocupación o transferencia según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales."

.-NO ES CIERTO, Las manifestaciones del señor ARISTODEMUS VELASQUEZ ROA, no supe los mandatos Constitucionales ni Legales que debieron haber sido estudiados y propuestos por los libelistas.

Al 20. Expuesto así: "El señor ARISTODEMUS VELÁSQUEZ ROA me ha conferido poder especial para iniciar en su nombre proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio para el otorgamiento del título de propiedad del inmueble rural sobre el predio rural "Arbeláez" ubicado en la vereda Naguy Alto jurisdicción de este municipio."

.- NO ES UN HECHO.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento a lo expuesto en los acápite anteriores, a las pretensiones del Demandante ARISTODEMUS VELÁSQUEZ ROA, expongo a consideración de la señora Juez, lo siguiente:

A la PRIMERA: No lo Admito, pero debe ser la señora Juez quien lo decida y lo valore, siempre que se pruebe en el juicio.

A la SEGUNDA: No lo Admito, pero debe ser la señora Juez quien lo decida y lo valore, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES

Como Excepciones se proponen las siguientes.

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

"Siempre que en el Certificado figure determinada persona como titular de un Derecho real sobre el bien, la Demanda deberá dirigirse contra ella. (Numeral 5 Art. 375 del C. G. P.)

Consiste.- la Demanda está dirigida contra STELLA CASTRO RODRIGUEZ, ANTONIO MARIA LINARES MORENO, MARIA ENGRACIA LINARES MORENO, OLGA SÁNCHEZ LINARES y LUCILA SÁNCHEZ LINARES como Herederos Determinados de JESUS ANTONIO LINARES MORENO y ANTONIO LINARES MORENO aquellos, no figuran como titulares de la propiedad del inmueble objeto de Litis.

2.- ILEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTIVA.

Consiste.- El señor ARISTODEMUS VELÁSQUEZ ROA, aduce que compro el predio "Arbeláez" mediante "Contrato de Compra Venta de Posesión y Mejoras" el 23 de junio de 2016 a la señora MARIA AHIDEE VASQUEZ, quien también se encuentra excepcionada por parte activa y quién NO puede vender posesión, siguiendo la regla del Derecho que nadie puede dar de lo que no tiene, por lo tanto, se debe sanear la posesión de buena fe del primera para luego, por venta o inscripción se pueda trasladar la posesión o el Domino al segundo. (desde el 22 de junio de 2016 a la fecha, no se dan los términos de la Prescripción Ordinaria ni Extraordinaria (Hecho 5 de la Demanda).

3.- EQUIVOCACIÓN EN LA ACCION

Consiste.- No encuentra éste Curador Ad Litem, el nexo de la Prescripción del señor ARISTODEMUS VELÁSQUEZ ROA, con los Demandados STELLA CASTRO RODRIGUEZ, ANTONIO MARIA LINARES MORENO, MARIA ENGRACIA LINARES MORENO, OLGA SÁNCHEZ LINARES y LUCILA SÁNCHEZ LINARES como HEREDEROS DETERMINADOS de JESUS ANTONIO LINARES MORENO y ANTONIO LINARES MORENO, lo que hubo fue el negocio jurídico de Compra Venta entre MARIA AHIDEE VASQUEZ y ARISTODEMUS VELASQUEZ ROA, éste último que tendría la facultad de pedir o demandar el saneamiento pero NO codemandar usucapión. Luego entonces, No se reúnen los requisitos de los Artículos 2528, 2529 ni 2532 del Código Civil.

4.- FALTA DE PRUEBA DE LA POSESIÓN MATERIAL

Consiste; La posesión material deberá probarse en la forma establecida en el artículo 981 del C. C. y además se podrá acreditar con la prueba de pago de los Impuestos, Contribuciones y Valorizaciones de carácter Distrital, Municipal o Departamental (Art, 4 Ley 1183 de 2008)

Se solicita la prosperidad de las excepciones propuestas y de las que el despacho encuentre probadas

PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales las aportadas y relacionadas en el Capítulo de la Demanda principal, solicitadas por la parte Demandante.

ANEXOS

Copia de este escrito para el archivo del Despacho.

NOTIFICACIONES

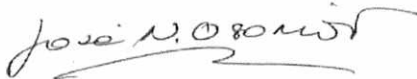
A la Demandante y su Apoderada a las direcciones que fueron aportadas en el libelo de la Demanda.

Mis Representados y al suscrito Curador Ad Litem, las recibiremos en la Secretaria del Despacho o en Carrera 5 # 16-14 Ofic. 607 Edif. "El Globo" en Bogotá D. C.

Correo Electrónico: jotanosoriov@yahoo.es

Móvil: 313 349 65 70.

Cordialmente,



JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS

C. de C. 6.158.785 expedida en Buenaventura Valle del Cauca

T. P. 103.828 del C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE CUNDINAMARCA

11 SEP 2020

En la fecha para
el Despacho de Contestación de
demanda por el Curador

Secretaria

